



Tres de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2023-00176-00

I. Procede la judicatura a resolver la solicitud de CORRECCIÓN formulada por el apoderado accionante en el proceso Ejecutivo de por Obligación de Hacer, impetrado por JOHN MARIO PÉREZ PATIÑO, frente a YESICA TUBERQUIA DAVID, en representación de su menor hijo MATHÍAS PÉREZ TUBERQUIA, en el sentido de corregir el auto del 26 de abril de 2023, que libró mandamiento por obligación de hacer.

II. Frente a lo pretendido por el citado togado, resulta viable la solicitud de corrección, habida cuenta que el Despacho incurrió en un *lapsus calami* al momento de transcribir el nombre del menor en favor de quien se litiga; circunstancia que, se itera, es perfectamente corregible con fundamento en el Art. 286 del C.G.P., el que permite enmendar el error en cualquier tiempo, bien a solicitud de parte ora por iniciativa del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto del 26 de abril de 2023, en el sentido de LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER, ORDENÁNDOLE a YESICA TUBERQUIA DAVID, en calidad de madre del niño **“MATHÍAS PÉREZ TUBERQUIA”**, restablezca el derecho fundamental de éste, a compartir con su progenitor JOHN MARIO PÉREZ PATIÑO, conforme a la Resolución No. 078 del 18 de junio de 2021 emitida por el ICBF Centro Zonal Aburrá, de conformidad, entre otras, de la Sentencia T-012 de 2012¹.

¹ “Esta Sala insiste en la posición que de tiempo atrás ha sostenido esta Corte en el sentido de que los vínculos familiares y con ellos el cariño y el amor, son el componente primigenio indispensable que garantiza el desarrollo armónico e integral de los niños y niñas, así como la evolución del libre desarrollo de su personalidad y en general, incide directamente en el ejercicio pleno de sus derechos. Sin embargo, cuando por una u otra circunstancia, la cohesión entre los miembros de la familia no puede mantenerse, el impacto sobre los derechos fundamentales de los niños y niñas debe mitigarse de tal manera que se evite su restricción o anulación y sea restablecida la eficacia de los mismos.”.

RADICADO N°. 2023-00176-00

SEGUNDO: Mantener INCÓLUME el resto del proveído que libró mandamiento por obligación de hacer.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Juez

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ecc432f99a68d75fb9091b66249096906d5ccc939b1a87f37e777ffe007dbc0**

Documento generado en 03/05/2023 03:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>